

la Comisión Paritaria, la cual tendrá su domicilio en el Sindicato Nacional de la Madera y Corcho, en Madrid, pudiendo, no obstante, reunirse o actuar en cualquier otro lugar del país, cuando las circunstancias lo requieran.

En todas las demás cuestiones, no relativas a interpretación o vigilancia que puedan surgir de este Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPITULO VII

Disposiciones finales

Art. 23. El presente Convenio interprovincial, al que ambas partes han prestado su consentimiento, ha sido elaborado por libre acuerdo de voluntades de las mismas.

Art. 24. Ambas partes hacen constar, según criterio, que el conjunto de disposiciones de este Convenio no dará lugar, como consecuencia de su aplicación, a una elevación de precios.

Tabla de salarios

Categoría	Total Pesetas
<i>Salarios diarios</i>	
Encargado .....	485
Jefe de Sección .....	470
Oficial 1.ª .....	465
Oficial 2.ª .....	440
Ayudante .....	400
Peón especializado .....	390
Peón ordinario .....	385
Aprendiz 4.º (17 años) .....	335
Aprendiz 3.º (16 años) .....	290
Aprendiz 2.º (15 años) .....	208
Aprendiz 1.º (15 años) .....	168
<i>Salarios mes</i>	
Jefe Administración .....	16.000
Oficial 1.ª-Administración .....	14.700
Oficial 2.ª-Administración .....	13.200
Auxiliar Administración .....	11.860
Aspirante adelantado .....	10.700
Aspirante menor de dieciocho años .....	8.700
Telefonista mayor de dieciocho años .....	11.550
Telefonista menor de dieciocho años .....	8.950
Capataz .....	11.750
Jefe Almacén .....	12.000
Almacenero .....	11.700
Pesador Basculero .....	11.550
Conductor camiones .....	13.900
Conductor otros vehículos .....	13.200
Mozo .....	11.550
Botones recadero y Pinche (15 años) .....	5.100
Botones recadero y Pinche (17 años) .....	6.750
Mujer de la limpieza (a la hora) .....	48

**15390** RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.».

Ilmo. S.: Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hispano Radio Marítima, Sociedad Anónima», y

Resultando que el Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, con su escrito de 21 de julio del año en curso, remitió para su homologación a esta Dirección General el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», que fue suscrito, previas las negociaciones correspondientes el día 1 de julio de 1976, por la Comisión Deliberadora designada al efecto, acompañándose al referido escrito resumen estadístico comparativo de las variaciones salariales establecidas en el Convenio e informe favorable a su homologación del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones;

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 696/1975, de 8 de abril, y 2931/1975, de 17 de noviembre, previos los oportunos informes de la Comisión, el Convenio fue elevado al Consejo de Ministros, el que, en su reunión de 23 de julio de 1976, acordó aceptar el Convenio en sus propios términos;

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, y el artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden antes citados, no observándose en él violación alguna a norma de derecho necesario y figurando en el mismo cláusula de no repercusión en precios, procede su homologación.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para «Hispano Radio Marítima, S. A.», suscrito en 1 de julio de 1976 en sus propios términos.

2.º Ordenar su inscripción en el Registro de esta Dirección General y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Que se comunique esta Resolución a la Secretaría General de la Organización Sindical para su notificación a la Comisión Deliberadora, haciéndole saber que con arreglo a lo establecido en el artículo 12-4 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de julio de 1976.—El Director general, José Morales Abad.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

IV CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE «HISPANO RADIO MARITIMA, S. A.» Y SU PERSONAL

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

SECCION I.—AMBITO DE APLICACION

Cláusula 1.ª *Ambito funcional, personal y territorial.*—Las normas contenidas en este Convenio Colectivo Sindical, afectan a la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», y al personal que en ella presta sus servicios y que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Empresas de Radiocomunicación, de 24 de mayo de 1940, y modificaciones posteriores reglamentariamente aprobadas.

Se aplicará en todos los centros de trabajo situados en el territorio nacional, peninsular e insular.

SECCION II.—VIGENCIA DEL CONVENIO

Cláusula 2.ª *Duración.*—El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, a partir de 1 de enero de 1976.

Cláusula 3.ª *Revisión o rescisión.*—Si alguna de las partes estuviera interesada en la revisión o rescisión del presente Convenio, deberá denunciarlo con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, en la forma prevista en la legislación vigente.

El Convenio podrá ser prorrogado tácitamente si ninguna de las dos partes hiciera uso, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, del derecho que en el mismo se establece.

SECCION III.—GARANTIA PERSONAL Y VINCULACION

Cláusula 4.ª *Garantía personal.*—En el supuesto de que hubiese algún empleado o grupo de empleados que tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, serán respetadas las mismas, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes les afecte, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Cláusula 5.ª *Vinculación a la totalidad.*—En el supuesto de que el Organismo competente, en el ejercicio de sus facultades, hiciese observaciones sobre algunas de las normas esenciales de este Convenio, éste deberá ser examinado por la Comisión Deliberante del mismo sólo y exclusivamente en la parte no aprobada.

Por otra parte, si la autoridad laboral competente no aprobara o disminuyera las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio, éste sería nulo de pleno derecho en su totalidad por falta de consentimiento de la representación social.

SECCION IV.—COMISION MIXTA

Cláusula 6.ª De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se crea, para la vigilancia y cumplimiento de cuanto se determina en el presente Convenio, una Comisión mixta que estará integrada por tres representantes designados por la Empresa y tres trabajadores, uno por cada grupo laboral, elegidos todos ellos de entre los Vocales que han integrado la Comisión Deliberante.

La Comisión mixta deberá estar constituida en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de aprobación del Convenio, y actuará sin invadir las atribuciones que, según disposiciones legales y reglamentarias, correspondan a otros Organismos o Entidades, así como las de la jurisdicción competente.

La Comisión mixta intervendrá única y exclusivamente en asuntos de aplicación general y no en resolución de discrepancias o conflictos individuales, salvo que éstos tengan su

origen precisamente en la interpretación de las normas del presente Convenio.

Cuando la Comisión mixta lo estime conveniente, a petición de una o ambas partes, en atención a la índole o importancia de los asuntos que traten, podrá solicitar el asesoramiento y arbitraje del Presidente Nacional del Sindicato de Transportes y Comunicaciones.

## CAPITULO II

### Retribuciones

#### SECCION I.—SUELDOS BASE, ANTIGUEDAD Y DIETAS

Cláusula 7.ª *Sueldos base.*—Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el personal que se rige por la Reglamentación Nacional para las Empresas de Radiocomunicaciones de 24 de mayo de 1948 tendrá asignados los sueldos base que se consignan a continuación:

	Pesetas
<b>Grupo I. Técnicos titulados</b>	
Ingenieros Superiores .....	31.900
Licenciados .....	31.900
Ayudantes Técnicos Jefes .....	28.400
Ayudantes Técnicos de 1.ª .....	27.400
Ayudantes Técnicos .....	26.400
<b>Grupo II. Administrativos</b>	
Jefes de Sección .....	28.400
Jefes de Negociado .....	24.850
Subjefes de Negociado .....	23.000
Oficiales administrativos de 1.ª .....	20.900
Oficiales administrativos de 2.ª .....	18.300
Auxiliares administrativos .....	16.200
<b>Grupo III. Técnicos no titulados</b>	
Inspectores Jefes .....	31.900
Inspectores de 1.ª .....	28.400
Inspectores de 2.ª .....	24.850
Subinspectores .....	23.000
Contra maestres .....	21.600
Delineante proyectista .....	24.650
Delineante de 1.ª .....	20.500
Delineante de 2.ª .....	18.300
Calcedores .....	16.200
<b>Grupo IV. Profesionales o de oficio</b>	
Oficial mecánico mayor .....	20.900
Oficial mecánico electricista de 1.ª .....	19.900
Oficial mecánico electricista de 2.ª .....	17.800
Conductores .....	16.340
Peones especialistas .....	15.700
Aprendices (mayores de 18 años) .....	12.000
Aprendices (menores de 18 años) .....	9.700
<b>Grupo V. Subalternos</b>	
Cobradores .....	16.200
Telefonistas .....	16.200
Conserjes .....	18.100
Ordenanzas .....	16.200
Almaceneros .....	16.200
Botones (mayores de 18 años) .....	12.700
Botones (menores de 18 años) .....	9.700
Limpiadoras (jornada completa) .....	12.700
Limpiadoras (jornada reducida), la parte proporcional.	

Estas retribuciones no serán absorbibles por cualquier otro concepto retributivo que viene percibiendo el personal en la actualidad, salvo la gratificación transitoria voluntaria, creada en el año 1974, que queda incluida en las tablas salariales.

En enero de 1977 se revisarán estas retribuciones en función del aumento del índice promedio del coste de vida en el ámbito nacional que publique el Instituto Nacional de Estadística, más tres puntos. La distribución del importe global a que ascienden estos tres puntos se hará proporcionalmente a 0, 1, 2 y 3, respectivamente, a cada uno de los grupos siguientes:

#### Grupo 1.º

- Ingenieros.
- Licenciados.
- Ayudantes Técnicos Jefes.
- Ayudantes Técnicos de 1.ª
- Inspectores Jefes.
- Inspectores de 1.ª
- Jefes de Sección.

#### Grupo 2.º

- Ayudantes Técnicos.
- Inspectores de 2.ª
- Subinspectores.
- Jefes de Negociado.
- Subjefes de Negociado.
- Contra maestres.
- Oficiales administrativos de 1.ª
- Delineantes proyectistas.

#### Grupo 3.º

- Oficial mecánico mayor.
- Oficial mecánico electricista de 1.ª
- Oficial administrativo de 2.ª
- Delineantes de 1.ª y 2.ª
- Conserjes.

#### Grupo 4.º

Resto del personal:

- Auxiliares administrativos.
- Oficial mecánico electricista de 2.ª
- Calcedores.
- Peones.
- Aprendices.
- Conductores.
- Ordenanzas.
- Botones.
- Almaceneros.
- Telefonistas.
- Limpiadoras (jornada completa).
- Cobradores.

#### Cláusula 8.ª *Antigüedad:*

a) Se mantiene el régimen de bienes consistentes en el 2 por 100 de los sueldos base, los cuales no se perderán al ascender de categoría.

b) El premio de antigüedad por años de servicios que está congelado hasta 31 de diciembre de 1969, se descongelará en bienes, según el párrafo anterior, si bien se hará en tres fases, por terceras partes: una en enero de 1976, otra en enero de 1977 y la última en enero de 1978. A la cantidad resultante de aplicar los bienes que procedan hasta 31 de diciembre de 1969 se deducirá la cantidad congelada que se viene percibiendo y la diferencia será la que se divida en tres partes.

Cláusula 9.ª *Dietas.*—Las dietas concedidas al personal por desplazamientos serán las siguientes:

	Pesetas
Ingeniero Superior, Licenciado, Ayudante Técnico	
Jefe, Ayudante Técnico, Inspector Jefe, Inspector de 1.ª, Inspector de 2.ª, Jefe de Sección, Jefe de Negociado y Delineantes proyectistas .....	900
Resto del personal .....	750

Estas cuantías serán revisadas para 1977 en función del índice promedio del coste de vida en el ámbito nacional, que publique el Instituto Nacional de Estadística, relativo a 1976.

A todo el personal se le abonará billete de primera clase, siempre que justifique su utilización.

#### SECCION II.—PAGAS Y HORAS EXTRAORDINARIAS

Cláusula 10. *Pagas extraordinarias.*—Se abonarán dos mensualidades al año con motivo de las festividades de 18 de Julio y Navidad; además, por el concepto de participación en beneficios se abonará una media paga en el mes de marzo de cada año.

Cláusula 11. *Horas extraordinarias.*—Las horas extraordinarias que obligatoriamente tenga que trabajar el personal de las Inspecciones, dada la índole de los servicios que presta la Empresa, serán abonadas con un 50 por 100 de recargo, salvo las de los domingos y días festivos, que serán abonadas con un 100 por 100 de recargo.

Cláusula 12. Tanto para las pagas extraordinarias como para el cómputo del valor de las horas extraordinarias, serán tenidos en cuenta los siguientes conceptos: sueldo base, retribución por antigüedad, gratificación por función o mando y plus de residencia, más las mil pesetas de Premio de Asistencia que se establece en el presente Convenio.

Cláusula 13.ª *Gratificación por conducción.*—Por este concepto, se establece una gratificación de 800 pesetas mensuales a tantos empleados como vehículos industriales existan en cada Inspección y a designación por su Jefe, según las necesidades del servicio. La gratificación será por funciones de conductor y cuidado del vehículo, sin perjuicio de que aquellos a quienes

se conceda realicen las funciones propias de su categoría, y se percibirá en tanto se esté destinado a estas funciones.

Cláusula 14. *Personal en Servicio militar.*—Los empleados que se incorporen al Servicio Militar, mientras se encuentren en tal situación, percibirán las pagas extra.

SECCION III.—PLUS DE RESIDENCIA

Cláusula 15. A todos los productores residentes en Canarias se les abonará una gratificación en concepto de «residencia» del 30 por 100 del sueldo base.

El personal con residencia en las siguientes localidades seguirá percibiendo por este mismo concepto las cantidades que a continuación se indican:

	Barce-lona	Pasajes	Ondá-rroa	Bermeo
Inspectores Técnicos de radio de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> .....	2.100	2.100	572,40	572,40
Jefes de Negociado .....	2.100			
Contramaestres .....	1.700	1.700	564,45	564,45
Oficiales mecánicos de 1. <sup>a</sup> .....	1.200	1.200	461,10	461,10
Oficiales mecánicos de 2. <sup>a</sup> .....	900	900	427,71	427,71
Peones especialistas .....	500	500	350,00	350,00
Oficiales administrativos de 1. <sup>a</sup> .....	1.300	1.300	564,45	564,45
Oficiales administrativos de 2. <sup>a</sup> .....	1.200	1.200	461,10	461,10
Auxiliares administrativos .....	500	500	350,00	350,00

CAPITULO III

Jornada laboral y vacaciones

SECCION I.—JORNADA LABORAL

Cláusula 16. *Oficina Central.*—La jornada continuará siendo de ocho de la mañana a dos y media de la tarde durante todo el año.

Cláusula 17. *Almacenes Generales.*—Se mantiene la jornada continuada para todo el personal, de ocho de la mañana a dos y media de la tarde, con turnos de guardia que aseguren el servicio durante las tardes.

Cláusula 18. *Inspecciones.*—La jornada continuará siendo de cuarenta y dos horas semanales, distribuidas entre mañana y tarde, con arreglo a los horarios que en cada una sean aprobados por la Delegación Provincial de Trabajo, sobre la base de ocho horas diarias de lunes a viernes, y las dos horas restantes, de acuerdo con los turnos que establezca la Empresa para atender el servicio de los sábados por la mañana.

Todo el personal de las Inspecciones que haga el horario ordinario recibirá semanalmente el importe de tres horas extraordinarias en concepto de plus por diferencia de horario en relación con el que tiene la Oficina Central y los Almacenes Generales.

Del 21 de junio al 20 de septiembre la jornada en todas las Inspecciones será de ocho de la mañana a tres de la tarde, de lunes a sábado, manteniéndose turnos de guardia para atender las necesidades del servicio por las tardes.

SECCION II.—VACACIONES

Cláusula 19. El período de vacaciones será de un mes para todo el personal que a la firma del presente Convenio lo tiene ya concedido.

Para los que no disfruten de este período máximo, las vacaciones serán de veintiséis días hasta tres años de servicio, y de tres años en adelante será de un mes.

CAPITULO IV

Escalafón, ingresos y promoción.

Cláusula 20. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la vigente Reglamentación Laboral de las Empresas de Radiocomunicaciones, contenido asimismo en el capítulo II, sección 3.<sup>a</sup>, artículo 22 del Reglamento de Régimen Interior, se publicará el escalafón del personal que se exhibirá en los centros de trabajo para conocimiento del personal, y se determinará la plantilla en los distintos centros de trabajo, cubriendo las vacantes en la forma y con los requisitos que dispone la Reglamentación de Trabajo en sus artículos 19 y 20.

Cláusula 21. En tanto no afecte a la dignidad humana ni cause perjuicio a su formación profesional, todo trabajador está obligado a efectuar no sólo las tareas propias de su especialidad o de las especialidades conexas, sino aquellas otras que con carácter complementario y auxiliar, y a fin de mantenerle en continua utilización durante la jornada de trabajo, puedan serle encomendadas. En estos casos, la responsabilidad recaerá sobre el mando que le encomiende tales trabajos. No obstante lo cual, el trabajador viene obligado a poner al servicio de los mismos cuantos conocimientos posea y el interés preciso para efectuar su labor de la forma más eficiente posible.

CAPITULO V

Varios

SECCION I.—ASISTENCIA SOCIAL

Cláusula 22. El Jurado de Empresa tendrá entre sus funciones la de asistir e informar a la Dirección de la Empresa sobre las peticiones de donativos y préstamos que el personal formule con cargo al Fondo de Asistencia Social, así como para la distribución del Premio de Asistencia.

En cuanto a las ayudas por nupcialidad, natalidad y fallecimiento de familiares, concretándose que por este último caso se prestará por fallecimiento de padres, hijos o esposa, se establecen las siguientes cantidades:

	Pesetas
Premio de nupcialidad .....	12.000
Premios de natalidad .....	5.000
Ayuda por fallecimiento de padres, hijos o esposa .....	6.000

Auxilio a los familiares por fallecimiento del productor, tanto en activo como jubilado: una paga líquida por cada trienio de servicio, con un mínimo de dos y un máximo de doce, excluida la Ayuda Familiar.

SECCION II.—AYUDA ESCOLAR

Cláusula 23. Con el fin de contribuir a los gastos que origina la formación cultural de los hijos, se abonará una ayuda escolar según la siguiente escala:

	Pesetas/año
De cuatro a ocho años .....	3.600
De nueve a dieciséis años .....	6.300
De diecisiete a dieciocho años .....	9.750
De diecinueve a veintitrés años .....	11.250

La percepción de esta Ayuda será: el 50 por 100 en el mes de septiembre, el 25 por 100 en enero y el resto en abril.

Para la percepción de la Ayuda Escolar, especialmente la correspondiente a los hijos mayores de diecisiete años, será requisito necesario justificar documentalmente que los mismos se hallan matriculados para cursar estudios oficiales. En cualquier caso, sólo se considerarán los hijos solteros que convivan con el titular y a sus expensas, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

SECCION III.—AYUDA DE ESTUDIOS

Cláusula 24. El personal podrá solicitar ayuda económica para gastos de estudios en aquellos casos en que se trate de mejorar la formación profesional o ampliar los conocimientos y que, a juicio de la Empresa, sean acreedores a ella quienes la soliciten y pueda revertir en beneficio del propio servicio o cargo que desempeñe.

SECCION IV.—PREMIO DE ASISTENCIA

Cláusula 25. Se establece un premio de asistencia, denominado así abreviadamente, pero que comprenderá los siguientes conceptos:

- a) Premio de asistencia, puntualidad y permanencia en el trabajo, y
- b) Plus de distancia o transporte.

La cuantía total de este premio es de 1.000 pesetas mensuales, divididas en dos partes: 700 pesetas por los primeros conceptos (asistencia, puntualidad y permanencia) y 300 pesetas como plus de distancia o transporte, el cual absorbe las cantidades que por el mismo concepto se viniesen abonando actualmente, siempre que no sean superiores a dicha cantidad.

Las 1.000 pesetas mensuales se computarán a efectos de pagas extras, valor hora extra y antigüedad, cualquiera que sea la cantidad (superior o inferior) que perciba cada uno.

La distribución de este premio, en la cual participará el Jurado de Empresa, se hará de la siguiente forma:

- a) *Premio de asistencia, puntualidad y permanencia:* Las cantidades no percibidas durante el mes por faltas, retrasos o ausencias, formarán un fondo que pasará a incrementar la cantidad a distribuir al mes siguiente.

Por cada falta de puntualidad al mes se perderá sucesivamente, el 10, el 20, el 30 y el 40 por 100, de forma que por cuatro faltas de puntualidad se perderá el premio. Se llama

falta de puntualidad al hecho de llegar después de la hora señalada para la entrada (respetando, donde esté establecido, los diez minutos de tolerancia) y al hecho de salir antes de la hora de finalizar la jornada.

Si la falta de puntualidad fuese superior a quince minutos, sobre los diez de tolerancia, donde existan, se perderá el doble de lo que correspondería según la escala señalada anteriormente.

Por un día de ausencia de trabajo al mes, o dos medios días, no justificados debidamente a juicio de la Empresa, se perderá el total de la prima. No obstante, cuando la ausencia sea debida a una enfermedad que dure más de cinco días, y se presenten los documentos de la Seguridad Social, se percibirá el premio correspondiente a todos los días de ausencia.

Por la salida o el hecho de ausentarse del lugar de trabajo, sin causa justificada a juicio de la Empresa, se perderá el 50 por 100 la primera vez del mes, y el restante la segunda.

Este premio se percibirá también en los períodos de vacaciones.

Estos descuentos son independientes de los que se vienen haciendo o se puedan hacer por tiempos perdidos, y no son inconveniente para que se aplique lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior por falta de asistencia y de puntualidad y por ausencia del trabajo.

Este premio no será aplicable a aquellos empleados que están actualmente exentos del control de entradas y salidas, si bien pueden acogerse a ello a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

b) *Plus de distancia o transporte.*—Por cada día laborable que no se asista al trabajo se perderán 10 pesetas del plus.

#### SECCION V. PENSION COMPLEMENTARIA DE JUBILACION

Cláusula 26. Los empleados que al cumplir sesenta y cinco años de edad lleven veinticinco de servicio en la Empresa, se podrán jubilar, con derecho a que la Empresa les conceda una pensión de jubilación, que sumada a la que les concede la Mutualidad Laboral, arroje una cantidad igual al importe líquido de la retribución fija que tuviesen en el momento de obtener la jubilación, por los conceptos de sueldo, bienes, gratificaciones fijas y ayuda familiar.

Para los que lleven menos de veinticinco años, la pensión de jubilación complementaria guardará con la que se aplicaría en el caso de llevar veinticinco años, la misma proporción que los años de servicio guarde con respecto a veinticinco.

La solicitud deberá cursarse, como máximo, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se cumplan los se-

venta y cinco años de edad. Quienes no lo soliciten dentro del plazo señalado, no podrán optar a esta pensión complementaria.

#### SECCION VI.—PRIMAS DE CONTRATOS Y MONTAJES

Cláusula 27. La Empresa se compromete a actualizarlas para que entren en vigor en enero de 1977.

#### SECCION VII.—PLUS GRACIABLE

Cláusula 28. El denominado plus graciable, que se abona en octubre de cada año, se revisará en 1977, en función del índice promedio del coste de vida en el ámbito nacional, que publique el Instituto Nacional de Estadística, relativo a 1976.

#### SECCION VIII.—ROPAS DE TRABAJO

Cláusula 29. Se seguirán facilitando al personal las ropas de trabajo que, por su cargo o función, necesite en la misma forma que actualmente se viene haciendo. A los Ordenanzas y Conserjes se les proporcionarán dos pantalones por traje y una gabardina.

#### SECCION IX.—RETROACTIVIDAD

Cláusula 30. Las mejoras económicas de este Convenio tendrán efectos retroactivos a 1 de enero de 1976, pero solamente para el personal que se encuentre prestando servicios a la Empresa en la fecha de su aprobación.

Cláusula 31. Las modificaciones en la tabla salarial contenidas en este Convenio no se tendrán en cuenta para las liquidaciones de primas de cualquier clase hasta la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

### CAPITULO VI

#### Repercusión en los precios

Ambas partes hacen constar que ni el conjunto de disposiciones del Convenio, ni ninguna de ellas en particular, determinará una elevación en los precios.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La aplicación de las normas que regulan la concesión de los premios, que establece la cláusula 25, tendrá lugar a partir de la aprobación de este Convenio y, por tanto, hasta dicha fecha, se abonarán las cantidades establecidas, sin deducción alguna.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### ALICANTE

Don Ramón Montero Fernández-Cid, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alicante,

Hago saber: Que a las once treinta horas del día 30 de septiembre de 1976, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 34/76, promovido por la Caja de Ahorros del Sureste de España, hoy Caja de Ahorros de Alicante y Murcia, contra don Jean François Benito Puga, casado con doña Carmen Benito, tendrá lugar la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas que se indican, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo. Se expresará el de cada finca.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100, al menos, del tipo de la subasta.

3.ª La venta se hará por lotes independientes.

4.ª Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las

cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Finca que se subastan

A. «Número uno general.—Local destinado a oficinas, integrado en el edificio "Santa Marta", bloque II, de Calpe, emplazado en la planta baja, con entrada por dos puertas abiertas a la fachada Norte y otra por el zaguán del edificio, de setenta metros nueve decímetros cuadrados de superficie. Linda: según se entra por la puerta abierta en el zaguán general: derecha, resto de solar sobre el que se edifica y, en parte, cuarto para el transformador; izquierda, resto de solar sobre el que se edifica y local tres general; fondo, locales dos y tres generales; y frente, zaguán general y cuarto de transformador.»

Inscrita al tomo 398, libro 73, folio 37, finca 9.163, inscripción primera.

Le corresponde una cuota de proporcionalidad de 2,120 por 100.

Tipo, 420.500 pesetas.

B. «Número dos general.—Local comercial, situado en la planta baja del edificio "Santa Marta", bloque II, de Calpe, con acceso independiente por su fachada Norte, de veintidós metros noventa y cinco decímetros cuadrados. Linda, según se entra; derecha, local cuarto gene-

ral; izquierda, local uno general; fondo, local tres general, y frente, resto de solar sobre el que se construye.»

Inscrita al tomo 398, libro 73, folio 39, finca 9.165, inscripción primera.

Le corresponde una cuota de proporcionalidad de 0,835 por 100.

Tipo, 138.000 pesetas.

C. «Número tres general.—Local comercial, situado en la planta baja del edificio "Santa Marta", bloque II, de Calpe, con acceso independiente por su fachada Oeste de ciento veinte metros cuadrados de superficie. Linda, según se mira su fachada Oeste: a la derecha, otra propiedad del señor Benito; izquierda, locales uno, dos y cuatro generales; fondo, local uno general, y frente, resto de solar sobre el que se construye.»

Inscrita al tomo 398, libro 73, folio 41, finca 9.167, inscripción primera.

Cuota, 4,366 por 100.

Tipo, 722.120 pesetas.

D. «Número cuatro general.—Local comercial, situado en la planta baja del edificio "Santa Marta", bloque II, de Calpe, con acceso independiente por el resto del solar, de sesenta y seis metros treinta y dos decímetros cuadrados de superficie. Linda, según se mira su fachada Oeste; derecha, entrando, local tres general; izquierda, local cinco general; fondo, local dos general, y frente, resto de solar.»

Inscrita al tomo 398, libro 73, folio 43, finca 9.169, inscripción primera.

Cuota, 2,413 por 100.

Tipo, 398.500 pesetas.